

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 10 del mes de ABRIL de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **RE-01176-2023** de fecha 16 de MARZO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970230950** usuario **LUIS HENRIQUE SOTO BONILLA** identificado(a)s con cedula de ciudadanía N° 3.449.222 y se desfija el día 17 del mes de ABRIL de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 18 de ABRIL de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*FABIAN A. BUITRAGO*  
**FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante **Auto N° 134-0158 del 26 de julio del 2018**, se dispuso **DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE SOTO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.449.222, para uso doméstico y pecuario, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el Sector Los Ceferinos (zona urbana) del municipio de Cocorná.

Que, mediante **Correspondencia de salida No CS-134-0217 del 23 de agosto de 2018**, esta Corporación informó al señor **LUIS ENRIQUE SOTO BONILLA** que, para conceptuar en torno a la concesión de aguas solicitada por él, se consideraba procedente esperar a que se expidiera la respectiva licencia de construcción, por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, en beneficio de su predio.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información contenida en el expediente 051970230950, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, de lo cual se generó el **Informe técnico N° IT-01212 del 24 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** En comunicación vía telefónica con el señor Luis Enrique Soto Bonilla, realizada el día 17 de febrero del 2023, indica que en su predio no requiere que Cornare le otorgue la concesión de aguas solicitada, debido a que dicho predio denominado La Esperanza, localizado en el área urbana sector Los Ceferinos del municipio de Cocorná, cuenta con los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Recolección, prestados por la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P, además no cuenta con estanques de peces en su propiedad para el beneficio de la concesión de aguas para el uso piscícola.

**4.2** Por lo anterior y de conformidad con lo informado por el señor Luis Enrique Soto Bonilla, no se requiere otorgarle concesión de aguas superficial para los usos doméstico y pecuario por las condiciones actuales del predio La Esperanza.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-01212 del 24 de febrero de 2023**, se entrará a definir en torno al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por el señor **LUIS ENRIQUE SOTO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.449.222, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS ENRIQUE SOTO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.449.222, en calidad de poseedor, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado "La Esperanza" y ubicado en el Sector Los Ceferinos (zona urbana) del municipio de Cocorná. Lo anterior teniendo en cuenta que, actualmente, el bien inmueble cuenta con conexión a los servicios públicos del Acueducto, Alcantarillado y Recolección, prestados por la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques de Cornare el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970230950**, dentro del cual reposa un **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **LUIS ENRIQUE SOTO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.449.222.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 24 de febrero de 2023  
Asunto: Concesión de aguas  
Proceso: Trámite  
Expediente: 051970230950

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare